

MODULO III: CLONACIÓN / REPRODUCCIÓN GENÉTICA DE ANIMALES

REGULACIÓN JURÍDICA DE LA CLONACIÓN DE CABALLOS DEPORTIVOS

DR. JOAQUÍN LANGWAGEN GARCÍA PINTOS

Resumen/Abstract:

El artículo analiza el uso de la clonación en caballos deportivos y su impacto en el ámbito jurídico, con especial referencia a Uruguay. Se exploran las implicancias legales y éticas de esta práctica, así como las posturas de organismos internacionales como la Fédération Equestre Internationale y asociaciones como el Jockey Club y la American Quarter Horse Association. También se examinan las experiencias de Argentina y Brasil, países que lideran esta práctica, y se reflexiona sobre la necesidad de establecer un marco normativo adecuado para regular esta técnica en Uruguay.

Palabras clave:

Clonación equina, caballos deportivos, regulación jurídica, biotecnología, Uruguay

I. INTRODUCCIÓN

Desde el nacimiento del primer mamífero clonado, la oveja *Dolly* en 1996, la biotecnología animal ha avanzado al punto que hoy se ha implementado la clonación en diversas especies de animales (desde ratas, ratones, gatos, perros, conejos hasta ganado vacuno y equino). Con el nacimiento de la yegua *Prometea*, un ejemplar de la raza Halfinger, a cargo de un grupo de investigadores italianos liderado por el veterinario Cesare Galli, el proceso de clonación de utiliza en equinos.

En este trabajo abordaremos la clonación como técnica de reproducción equina y más concretamente, su aplicación en caballos deportivos, en particular de carrera y de polo. Analizaremos la experiencia de la clonación de caballos en distintos país del mundo y de la región y su impacto en el campo del Derecho. Asimismo, indagaremos sobre los diversos actores en juego, la regulación o ausencia de regulación jurídica y el panorama actual-fáctico y normativo - en nuestro país.

II. CLONACIÓN ANIMAL

De acuerdo con la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), la clonación animal “*consiste en producir un animal que es esencialmente una copia del original. Para ello se suele utilizar una técnica llamada transferencia nuclear de células somáticas (SCNT, por sus siglas en inglés). Primero se obtiene una copia genética de un animal sustituyendo el núcleo de un óvulo no fecundado por el núcleo de una célula del cuerpo (somática) del animal para formar un embrión. A continuación, el embrión se implanta en una presa substitutiva, donde se desarrolla hasta el nacimiento*”.¹

En igual sentido, puede decirse que la clonación animal es un proceso que permite hacer una réplica, una copia genéticamente igual a otra. Cuando se clona, se parte de un animal ya desarrollado y se hace de forma asexual ya que la reproducción sexual no nos permite obtener copias idénticas.

III. CLONACIÓN EN CABALLOS DEPORTIVOS Y DERECHO

Desde el año 2003, la clonación animal se practica en equinos y en especial, en caballos deportivos. Cuando nos referimos a *caballo deportivo*, entendemos aquel equino cuya principal cualidad es su capacidad para la actividad deportiva ecuestre, en una o varias disciplinas a nivel profesional (salto, adiestramiento, polo, raid). Debido a su condición de verdaderos atletas y la pretendida conservación de su valor genético, la práctica se ha extendido en forma exitosa en diversos países del mundo.

En un artículo publicado en la reconocida revista ecuestre *Horse & Hound*, “*un caballo clonado es una*

1 Sitio web de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), efsa.europa.eu

réplica genéticamente idéntica de otro caballo, sin cambios programados en su ADN. El ejemplar clonado es un gemelo genético pero nacido en un momento diferente". ²Si bien la clonación en equinos se ha practicado en diversos países del mundo, lo cierto es que no hay regulaciones jurídicas específicas.

Sin perjuicio de los debates éticos y doctrinarios que pueden darse en torno a la clonación, es interesante imaginar los diversos problemas jurídicos que puede suscitar la clonación aplicada a caballos deportivos y qué actores estarían involucrados en los mismos. Desde laboratorios de genética, asociaciones de criadores, asociaciones de deportes ecuestres, médicos veterinarios hasta criadores y deportistas ecuestres. Cada actor, desde su lugar, defenderá su propia postura en torno a la práctica de esta técnica de reproducción.

¿Está permitida la clonación en equinos? ¿Debería limitarse o controlarse? ¿Puede competir en deportes ecuestres con ejemplares clonados? ¿Se puede inscribir un clon en un registro genealógico?

a. La posición de la Fédération Equestre Internationale (FEI)

La FEI es el organismo que regula y fiscaliza internacionalmente los deportes ecuestres. Vale precisar que no regula el polo, ni el rodeo ni las carreras de caballos. En la medida que la experiencia de clonación en caballos deportivos se desarrollaba, se volvió imperioso que la FEI expresara su postura en relación con la competición en deportes ecuestres con caballos clonados.

En 2007, el organismo se pronunció en contra de competir con ejemplares clonados alegando que atentaba contra uno de los principios básicos de la federación, permitir a los deportistas ecuestres competir en eventos internacionales en condiciones justas y equitativas.

En 2012, la Federación revisa su postura y admite competir con clones, argumentando que la clonación es una técnica más de cría. Por tanto, hoy puede competir a nivel internacional en salto ecuestre, prueba completa y adiestramiento con ejemplares clonados.

b. La postura del Jockey Club y de la American Quarter Horse Association (AQHA)

Pese a sus notorios avances en diversos países, la

clonación equina sigue siendo un tema polémico en el ámbito competitivo. En relación con este punto, existen organismos y asociaciones de criadores que todavía se rehúsan a admitir esta técnica reproducción equina. Así, el *Jockey Club*, organismo que registra los caballos pura sangre en Norteamérica prohíbe la inscripción en sus registros genealógicos de ejemplares clonados.

En cuanto a la AQHA, la asociación no permitía la inscripción y por tanto competir con caballos clonados en carreras de caballos. En 2013 y a raíz de un fallo sin precedentes de la jueza federal estadounidense Mary Lou Robinson, la Asociación debe aceptar ejemplares clonados en sus registros.

La AQHA había sido demandada por dos ganaderos del estado de Texas quienes alegaban que excluir a caballos clonados violaba las leyes federales antimonopolio. Por su parte, la asociación argumentaba que tenía derecho a rechazar a los clones porque opera como una organización privada.

c. Clonación equina en Argentina.

Argentina ha sido pionera en la clonación de ejemplares deportivos, siendo actualmente el país que más clona caballos en el mundo. Atrapado por las exitosas experiencias en otros países del mundo, el reconocido jugador de polo argentino, Adolfo Cambiaso (h), optó por clonar su famosa yegua *Dolfina Cuartetera*, animal que marcó su carrera profesional.

A partir de la experiencia de Cambiaso, quien además compitió exitosamente con ejemplares clonados, varios polistas han seguido sus pasos, existiendo una verdadera industria en torno a la clonación equina. Sin dudas el mercado de caballos en Argentina es distinto al nuestro: hay laboratorios de genética instalados que se especializan en clonación de equinos, deportistas ecuestres compiten con clones y crían y comercian ejemplares clonados y los ejemplares se inscriben y compiten.

Pese a su práctica, la clonación animal no tiene una regulación jurídica específica en Argentina. Sin embargo, sí hay un marco normativo relacionado con la biotecnología y la protección animal que debería atenderse.

d. Novedades legislativas en Brasil

Sin hacerse referencia explícita a la clonación equina, Brasil ha sancionado recientemente la Ley 15.021/2024, norma que regula el control del material

2 Artículo publicado en Horse and Hound (horseandhound.co.uk), Polly Bryan, "How much does it cost to clone a horse? Plus 9 other interesting cloning facts".

genético animal y la obtención y suministro de clones de animales domésticos.

La norma regula el control y fiscalización de la producción, manipulación, importación, exportación y comercialización de material genético animal y clones de animales domésticos de interés zootécnicos. La ley define términos esenciales como “clonación”, “clon” y “material genético”, estableciendo obligaciones para los proveedores, y sus consecuentes multas y penalidades por incumplimientos a la norma.

Desde el año 2008, se discutía en Brasil un proyecto de ley sobre clonación de animales. Sin lugar a duda, la nueva norma deberá aplicarse a la clonación de caballos y por ende a los laboratorios de genética animal que practican la misma.

d. Clonación de caballos deportivos en Uruguay. Panorama fáctico y normativo.

En nuestro país, no se practica hasta el momento la clonación en caballos. Se prefieren otras técnicas más eficientes y menos costosas como la inseminación artificial o el congelamiento de embriones o semen.

Sin lugar a duda, el mercado de la cría de caballos – y en particular de caballos deportivos – tiene dimensiones mucho más pequeñas que, por ejemplo, el mercado argentino o el europeo. En nuestro país, al momento, no parecería haber demanda de ejemplares clonados o al menos en el mercado interno.

En Uruguay no hay regulaciones que refieran a la clonación animal. Si se parte de la norma de mayor jerarquía, la Constitución Nacional, podríamos acudir al artículo 1, inciso segundo, que establece que *“Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”*.

³ En una primera interpretación, la clonación animal estaría permitida, al no haber sido prohibida expresamente.

En referencia a los registros genealógicos, nos encontramos con el Reglamento del Stud Book Uruguayo, que regula la inscripción de los caballos pura sangre de carrera. Si bien la norma no refiere específicamente a “clonación”, en su artículo 19 dispone que no se acepta la paternidad si no existe contacto sexual directo. *La paternidad será solamente aceptada cuando los reproductores tengan contacto sexual directo. No se aceptarán productos obtenidos por inseminación artificial, ni*

por trasplante de embriones. ⁴

De esta forma, la única norma que refiere – y no directamente – a la clonación de caballos, es la referida disposición. En aplicación de dicha norma no sería posible la misma, si quisiéramos inscribir un clon para ser utilizado en carreras de caballos en Uruguay, el Registro no lo inscribiría.

Como indica su portal institucional, *“El Stud Book Uruguayo fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo el 22 de Marzo de 1890, ante la necesidad de dar unidad a los registros y autenticar la procedencia de las razas de caballos de carrera, como medio apropiado para fomentar una conveniente selección que puede acreditarse fácilmente”*.

En el otro registro genealógico, el de la Asociación Rural del Uruguay, la norma guarda silencio respecto a las diversas técnicas de reproducción equina como la clonación.

De manera que si la clonación comenzara a utilizarse como técnica de reproducción equina convirtiéndose en una realidad en los años venideros, la legislación debería contemplar su práctica, entiendo que controlándola y limitándola.

IV. REFLEXIONES FINALES

La clonación de animales deportivos sigue siendo un tema debatido y polémico en el ámbito internacional. Pese al elevado costo del proceso, y sus altas posibilidades de fracaso, es innegable su éxito para conservar el valor genético de los ejemplares. Sin embargo, genetistas animales, criadores y deportistas ecuestres coinciden que obtener un ejemplar clonado de un caballo deportista no nos asegura que estaremos ante un animal con las mismas habilidades y destrezas. Dejando de lado sus debates éticos en torno a esta práctica, como toda innovación tecnológica, parecería que el Derecho aún no ha logrado acompañarse ni *aggiornare* a esta realidad.

Las respuestas de los diversos ordenamientos jurídicos nacionales son distintas. Parecería necesario uniformizar la legislación de los distintos países donde se practica la clonación equina. En cuanto a nuestro país y aunque expertos coinciden en que la técnica está lejos de ser aplicada, sería importante preguntarse qué respuestas debería dar el Derecho ante el advenimiento de esta.

3 Constitución de la República Oriental del Uruguay

4 Reglamento del Stud Book Uruguayo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Fédération Equestre Internationale (FEI). Posiciones sobre la clonación en competencias ecuestres, 2007 y 2012.
- Jockey Club. Regulaciones sobre inscripción de caballos clonados.
- American Quarter Horse Association. Caso judicial sobre aceptación de clones en registros, 2013.
- Cambiaso, Adolfo. Experiencias en clonación de caballos de polo en Argentina.
- Ley N° 15.021/2024 (Brasil). Regulación sobre control del material genético en equinos.
- Barsky, Osvaldo, Marcelo Posada, y Andrés Barsky. El pensamiento agrario argentino. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1992.
- Chiovenda, Giuseppe. Principios de Derecho Procesal Civil.
- Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Montevideo: FCU, 1956.
- Vescovi, Enrique. Código General del Proceso Anotado. Tomo IV. Montevideo: FCU, 2001. Chiovenda, Giuseppe. *Principios de Derecho Procesal Civil*.
- Couture, Eduardo J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: FCU, 1956.
- Vescovi, Enrique. *Código General del Proceso Anotado*. Tomo IV. Montevideo: FCU, 2001.